


DECISIÓN 40/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR LOCAL CANAL LUZ HUELVA (CANAL DIGITAL 33, DEM. HUELVA) EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE NATURALEZA POLÍTICA.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado en el prestador local Canal Luz Huelva (Agrupación Radiofónica, S.A.) la emisión de comunicaciones comerciales de naturaleza política, prohibidas según lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2. La publicidad ilícita detectada presenta en todos los casos el mismo formato, un faldón de casi 1/3 de pantalla de *Ciudadanos Independientes de Huelva*, incluyendo su dirección Web y de Facebook. Las emisiones, que promocionan un grupo inscrito en el Registro de Partidos Políticos con fecha 29 de julio de 2013, se han producido en los siguientes tramos horarios:

Hora inicio	Hora fin	Duración	Anunciante
11/03/2014 18:17:05	11/03/2014 18:17:22	00:00:17	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA
11/03/2014 17:55:19	11/03/2014 17:55:33	00:00:14	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA
11/03/2014 17:38:50	11/03/2014 17:39:03	00:00:13	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA
11/03/2014 3:31:26	11/03/2014 3:31:44	00:00:18	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA
11/03/2014 3:09:40	11/03/2014 3:09:53	00:00:13	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA
11/03/2014 2:53:11	11/03/2014 2:53:25	00:00:14	PARTIDO POLÍTICO CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE HUELVA

Código Seguro De Verificación:	NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Fecha	06/05/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Página	1/3



3. El artículo 18.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), establece que *está prohibida la comunicación comercial de naturaleza política, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.*

El Pleno del Consejo Audiovisual dictó la Decisión 3/2012, de 7 de marzo, que aprueba los criterios interpretativos de la definición de "comunicaciones comerciales de naturaleza política".

Los hechos descritos, valorados a la luz de dichos criterios, constituyen un supuesto de publicidad incluido en la prohibición del artículo 18.6 de la LGCA, ya que la misma presenta un carácter político sustancialmente relevante al promover el apoyo a un partido político.

De conformidad con el artículo 61.1 de la LGCA, la responsabilidad administrativa por las infracciones de la LGCA es exigible al prestador de servicio de comunicación audiovisual. Sin embargo, el apartado 2 del artículo 61 señala que *no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, ni los prestadores de los servicios de comunicación electrónica y de servicio de catálogo de programas, cuando emitan comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad.*


No obstante, según lo previsto en el artículo 61.2, *el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca.* De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa, por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 8 de abril de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 30 de abril de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a Agrupación Radiofónica, S.A. (Canal Luz Huelva) el cese de las comunicaciones comerciales de naturaleza política, encuadrables entre los supuestos de comunicaciones comerciales prohibidas del artículo 18.6 del mismo cuerpo legal. De no atender tal requerimiento, el prestador de servicio de comunicación audiovisual podría incurrir en una infracción administrativa, por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

SEGUNDA.- Advertir a Agrupación Radiofónica, S.A. (Canal Luz Huelva) de que la publicidad de naturaleza política está prohibida, salvo en los supuestos previstos por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. De no atender el requerimiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, podría ser sancionado con multa

Código Seguro De Verificación:	NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Fecha	06/05/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Página	2/3	


de 100.001 a 500.000 euros por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 58.5 de la LGCA.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Agrupación Radiofónica, S.A. (Canal Luz Huelva).

En Sevilla, a 30 de abril de 2014

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Fecha	06/05/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/NJZXt9fWIT9XxHaKH056Uw==	Página	3/3	